

(Noviembre 28 de 2019)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición y Obra Nueva

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que DILIA LULIETH SOGAMOSO con C.C. 38.363.031, de conformidad con el Poder General amplio y suficiente otorgado por NELLY SOGAMOSO ROJAS, mediante Escritura Pública No. 702 del 21 de mayo de 2019 de la Notaría Quinta del Circulo de Ibagué, para que en su nombre adelante todo lo concerniente para la obtención de la licencia del predio objeto de la solicitud, radicó bajo el No. 73001-1-19-0145 del 19 de marzo de 2019, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total en un área de 77.00m² y Obra Nueva para Vivienda Unifamiliar en dos pisos con cubierta en placa, en un área total a construir de 214.08m², a realizar en el predio ubicado en la Calle 23 C No. 10 A-29 Sur Barrio Danubio en la ciudad de Ibagué.

Que según certificado de vigencia No. 316-2019 del 28 de agosto de 2019 emanado de la Notaría Quinta del Circulo de Ibagué, el poder otorgado mediante Escritura Pública No. 702 del 21 de mayo de 2019 se encuentra vigente, por no tener en su original nota de revocado total o parcialmente.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-29157 del 06 de Septiembre de 2019, NELLY SOGAMOSO ROJAS con C.C. 38.238.112, es la propietaria del predio ubicado en la Calle 23 C No. 10 A-29 Sur Barrio Danubio en la ciudad de Ibagué, con un área de 151.20m² y ficha catastral 01-04-0115-0005-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 06 de mayo de 2019.

Que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto sometido a consideración no ostenta la calidad de Vivienda de Interés Social de que habla el Artículo 33 de la Ley 1796 de 2016. Así mismo, sin perjuicio de lo anterior declaró que en el caso de enajenación el valor final o de venta por unidad de vivienda de la obra terminada podrá exceder la suma equivalente a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos legales mensuales vigentes, -el cual podrá variar conforme a la norma que lo modifique-, motivo por el cual solicitó no se tramite como Vivienda de Interés Social.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndose presente GLORIA PENAGOS ORDUZ, por medio de un escrito radicado bajo el No. 2694 del 28 de octubre de 2019, en el cual manifiesta:

"Mediante esta comunicación solicito muy respetuosamente y de carácter urgente una visita al inmueble en construcción colindancia con mi inmueble ubicado en la calle 23 C No. 10 A 23 Sur Barrio Kennedy y a su vez hacer valer mis derechos como poseedor del predio propiedad del señor JOSE MARIA PENAGOS de acuerdo con los artículos 2.2.6.1 y 226.1.2.22 del decreto 1077 de 2015.

En la construcción colindante no se tuvo en cuenta una protección para la caída de materiales que desde el mes de mayo se han presentado y que no puse objeción.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0686

(Noviembre 28 de 2019)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición y Obra Nueva

Segundo el constructor no se percató de la acometida para la instalación de la energía y muy olímpicamente instaló un tubo en medio de los dos inmuebles para la conexión principal; instalándolo sobre el antejardín del predio en construcción a 25 cms de la caja del gas de mi inmueble, además otro tubo como bajante de aguas lluvias frente a la puerta de mi entrada, estas instalaciones perjudican notoriamente el acceso a mi inmueble, y lo peor para tapar el tubo subieron el muro que no me dejan visibilidad en el sector sur de mi vivienda. ANEXO FOTOS"

Que mediante oficio No. 19102043 del 29 de octubre de 2019, este despacho dio respuesta al escrito presentado por la señora PENAGOS ORDUZ, en los siguientes términos:

En atención a su comunicación radicada conforme a la referencia, atentamente se da respuesta a la misma informando, que el día 19 de marzo de 2019, se radicó con N° 73001-1-19-0145 solicitud de licencia de construcción en las modalidades de demolición total y obra nueva, sobre el inmueble ubicado en la Cll. 29 N° 10A-28Sur en el Kenedy de la ciudad de Ibagué e identificado con matrícula inmobiliaria N° 350-29157 y ficha catastral N° 01-04-0115-0005-000, la cual **ACTUALMENTE SE ENCUENTRA CORRIENDO LOS TÉRMINOS** establecidos en el artículo 2.2.6.6.8.2. del decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

Ahora bien, es pertinente indicar que en virtud de los artículos 2.2.6.6.1.1 y 2.2.6.6.1.2 del decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", el Curador Urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción –en sus distintas modalidades-, subdivisión de predios y otras actuaciones, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole, efecto para el cual ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento documental y planimétrico de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, es decir las normas nacionales y municipales pertinentes a la materia como lo son en nuestro caso el Plan de Ordenamiento Territorial, normativa general de usos del suelo, construcciones y urbanizaciones y demás normas complementarias.

Por tal razón, el Curador Urbano es un **OPERADOR DE NORMA** que actúa con sujeción de las normas urbanísticas, que establecen una serie de requisitos y parámetros que deben ser cumplidos por los solicitantes o titulares de los trámites. Adicionalmente, el curador opera bajo el principio de legalidad y buena fe, para lo cual, previa expedición de cualquier acto administrativo debe realizar el estudio documental ajustado al cumplimiento de los requisitos y parámetros exigidos por ley.

En concordancia con lo anterior, se manifiesta que las Curadurías Urbanas no ejercen ningún tipo de control, vigilancia y/o visitas de inspección, a fin de verificar, calificar y/o cuantificar eventuales o presuntos daños o perjuicios a inmuebles privados, elementos constitutivos de espacio público con ocasión a la ejecución de determinada obra que cuente o no con licencia, ni constatar eventuales perjuicios a la integridad física de los vecinos colindantes o terceros; como tampoco realizar seguimientos a la ejecución de la obra con el fin de constatar que la misma se esté o se haya llevado a cabo de conformidad a lo aprobado en la licencia, ni mucho menos, tienen la facultad o competencia de realizar intervenciones o suspensiones de una determinada obra, pues para tales fines, existen autoridades de policía –inspecciones de policía- quienes deberán absolver dentro del marco de sus funciones, respetando el debido proceso, las inquietudes o quejas que se presenten a su consideración por parte de los vecinos de la comunidad presuntamente afectados.

Adicionalmente se informa, que los procesos de construcción son de exclusivo resorte del constructor responsable y/o del titular(es) de la licencia; esto quiere decir, que serán ellos, los llamados a cumplir con todas y cada una de las medidas que permitan ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público, cumplir con el programa de manejo ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD a los que hace referencia la Resolución 0472 de 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, dar cumplimiento

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0686

(Noviembre 28 de 2019)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición y Obra Nueva

a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigentes y demás obligaciones inherentes a la construcción.

Por último y en razón de lo expuesto anteriormente, se le invita a explorar acuerdos en los temas enunciados entre usted y el constructor y/o propietario del inmueble, para lo cual respetuosamente sugerimos constituir acta de vecindad -documento privado- en donde se establezca el estado actual del o los predio(s) que podrían verse afectados con la realización de la obra, anexando elementos probatorios que permitan corroborar lo informado en el acta, así mismo establecer las responsabilidades y formas de resarcimiento, como resultado estricto de la ejecución de los trabajos a desarrollar.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 19101033 de mayo 08 de 2019, radicado en esa dependencia con el No. 2019-38466 de mayo 08 de 2019, la sección transversal y demás afectaciones que pudiese tener el predio y mediante auto No. 73001-1-19-0198 del 08 de mayo de 2019, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1011-2019-044499 radicado en este despacho bajo el No. 1507 del 10 de junio de 2019, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 19100307, entregada el 03 de julio de 2019, de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2139 del 15 de agosto de 2019, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-19-0364 del 15 de agosto de 2019.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 06 de septiembre de 2019.

Que el solicitante presentó certificado de nomenclatura expedido por Planeación Municipal en el cual señala que la nomenclatura del predio objeto de la presente es **Calle 29 No. 10 A-28 SUR**.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010, y a la investigación mínima de suelos realizada por el Ingeniero Civil OSCAR GABRIEL FLORIAN HUERTAS con Matrícula Profesional No. 70202-155311.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0686

(Noviembre 28 de 2019)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición y Obra Nueva

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, el predio objeto del presente trámite no está afectado por fuente hídrica alguna.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias y a la sección transversal vial determinada por la Secretaría de Planeación Municipal conforme al oficio 1011-2019-044499 de 07 de junio de 2019.

Que la Directora del Grupo de Rentas de la Secretaría de Hacienda mediante oficio 1033-2019-110243 del 26 de noviembre de 2019, certifica que NELLY SOGAMOSO ROJAS identificado con C.C. 38.238.112, presentó ante ese despacho Certificado De Estratificación No. 1011-102098 de 01 de noviembre de 2019, expedido por PLANEACION MUNICIPAL (...) en el cual se determina que el inmueble identificado con ficha catastral 01-04-0115-0005-000, está en un sector estrato 2 Bajo por lo cual "al peticionario no se le liquidará el valor del impuesto de delineación urbana, como quiera no fue determinado por el Concejo Municipal de Ibagué la base gravable del impuesto de delineación urbana para el estrato 1 y 2, elemento tributario requerido para calcular la tarifa y el valor a pagar".

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- Autorizar a NELLY SOGAMOSO ROJAS con C.C. 38.238.112, para adelantar la Demolición Total de la edificación existente con un área de 77.00m², ubicada –de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal- en la Calle 29 No. 10 A-28 SUR Barrio Danubio en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-29157 y ficha catastral 01-04-0115-0005-000.

Artículo 2.- Otorgar a NELLY SOGAMOSO ROJAS con C.C. 38.238.112, Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva para Vivienda Unifamiliar en dos pisos con cubierta en placa, en un área total a construir de 214.08m², un área libre privada de 15.12 m²; un índice de ocupación del 70.79%. El proyecto está ubicado de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal- en la Calle 29 No. 10 A-28 SUR Barrio Danubio en la ciudad de Ibagué, con un área de 151.20m²; identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-29157 y ficha catastral 01-04-0115-0005-000; de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico, diseño estructural Título E NSR 10 y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo, realizados por la Arquitecta LUZ MYRIAM CELEMIN GARCIA con Matrícula Profesional No. 25700-04782, e investigación mínima de suelos realizada por el Ingeniero Civil OSCAR GABRIEL FLORIAN HUERTAS con Matrícula Profesional No. 70202-155311, con la anotación en rojo efectuada por el curador urbano, en cuanto a corregir en el cuadro de áreas, el índice de ocupación propuesto, -70.79%-; el equivalente en m² del índice de ocupación permitido -132.60 m²- y eliminar la palabra "construible", del cuadro de áreas y de la planta arquitectónica del primer piso.

Parágrafo 1.- El presente acto administrativo no incluye construcción sobre el área libre privada razón por la cual cualquier intervención sobre la misma deberá contar con la respectiva licencia de construcción.

Parágrafo 2.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

Parágrafo 3.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 4.- Los planos (arquitectónicos, estructurales y de elementos No Estructurales), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0686

(Noviembre 28 de 2019)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición y Obra Nueva

Parágrafo 5.- El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística* - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

Artículo 3.- La presente licencia tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, prorrogables por un plazo adicional de doce (12) meses -contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo-, para lo cual, la misma deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a su vencimiento, adjuntando comunicación del constructor responsable en la que certifique la iniciación de la obra.

Artículo 4.- El constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será la Arquitecta LUZ MYRIAM CELEMIN GARCIA con Matrícula Profesional No. 25700-04782, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Artículo 5.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2353 de diciembre 03 de 2015.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente
- c) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD" a los que hace referencia la Resolución 0472 del 05 de marzo del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituta, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- e) Solicitar la autorización de Ocupación de inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017, artículo 13.
- f) Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- g) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
- h) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- i) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- j) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- k) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
- l) Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0549 del 10 de julio de 2015 "Por la cual se reglamenta el Capítulo 1 del Título 7 de la parte 2, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en cuanto a los paramentos y lineamientos de construcción sostenible y se adopta la Guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones", expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en cuanto a los porcentajes de ahorro en agua y energía, y la aplicación de las medidas de construcción sostenible.
- m) Cumplir con la norma técnica RETIE.
- n) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
- o) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- p) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0686

(Noviembre 28 de 2019)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición y Obra Nueva

conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.

- q) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
- r) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.
- s) Adicionalmente y según lo señalado en el Artículo 19 de la Ley 400 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1796 del 13 de julio de 2016, el constructor tiene la obligación de realizar los controles mínimos de calidad que la ley y sus reglamentos exigen para garantizar que la edificación se ejecute de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas aprobadas en la respectiva licencia.

Artículo 6.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la licencia o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010 -modificado parcialmente por el Art. 1, Decreto 945 de 2017; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 7.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 8.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2019.

Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

El notificador

DILIA LULIETH SOGAMOSO
C.C. 38.363.031
Apoderada.

ZULIM ZANIR MONCADA GONZALEZ

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0686

(Noviembre 28 de 2019)

por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición y Obra Nueva

Gloria Penagos Orduz
GLORIA PENAGOS ORDUZ
Colindante.

21 ENE 2020

Proyecto: Lilieth Seguros López

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAQUE
Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
MIT. 14.237.172-8

Que el día 05 FEB 2020 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 06 FEB 2020

FIRMA: _____



Arq. Luis Eduardo Garcia Ramirez
Curador Urbano No. 1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A:

Dña Lilieth Seguros EL DIA 20/12/2019

CONFORME AL REPORTE DE ENVIO VIA CORREO ELECTRONICO ANEXO AL EXPEDIENTE.

EN CONSTANCIA FIRMA

L. E. Garcia Ramirez

CARGO Abogado

Curaduría Urbana Uno